



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00119-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Ejecutante: ADONIS CARDENAS GARCES; Ejecutado: GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte demandada en el presente asunto, señora GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO, fue notificada por aviso el día 19 de octubre de 2020 - fecha a partir del cual se cuentan tres días para retiro de copias los días 20, 21 y 22 de octubre de 2020, corriendo términos de traslado de 10 días así: 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de octubre; así como, 3, 4, 5 y 6 de noviembre de 2020, feneciendo el término el día 6 de noviembre de 2020 a las 4:00pm sin que la parte convocada a juicio contestara la demanda. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla-Valle, abril 26 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 626

Sevilla - Valle, treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

“SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: ADONIS CARDENAS GARCES
EJECUTADO: GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO
RADICACIÓN: 2020-00083-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtir, según lo establezca la Ley, después de notificada la demandada GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO por aviso, quien integra el extremo pasivo de la litis.

ANTECEDENTES PRELIMINARES

Mediante Auto Interlocutorio No.626 del 17 de julio de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor del ciudadano ADONIS CARDENAS GARCES y en contra de la señora GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO; posteriormente el extremo pasivo fue notificado de la orden de apremio, por aviso, el 19 de octubre de 2020, fecha a partir de la cual se cuentan tres (03) días para retiro de copias hasta el 22 de octubre de la misma calenda corriendo e inicia el término de traslado desde el 23 de octubre de 2020

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00119-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: ADONIS CARDENAS GARCES; Ejecutado: GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO
hasta el 6 de noviembre de 2020, sin que durante ese período temporal hubiese replicado la demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotada la etapa procesal de notificación del extremo pasivo corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso, este Juez de Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado con el que se configuró el trabamamiento de la Litis, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber de este Servidor dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

En tal virtud, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos por el mandamiento ejecutivo, visible a folios 5 a 7 del presente cuaderno, conforme con el Artículo 440, inciso 2 del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso **a la parte ejecutada**, practíquese la liquidación por Secretaría, de conformidad con el Artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNESE la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que posteriormente lleguen a causarse por concepto de pago y/o abonos al crédito

Jcv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00119-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: ADONIS CARDENAS GARCES; Ejecutado: GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO
aquí cobrado y, así mismo, el avalúo de los bienes embargados y de los que
posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo indica el Artículo 295 del Código
General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 051 DEL 03 DE MAYO DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario